

Señor(a)

JUEZ DE (REPARTO)

Bogota D.C

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PEDRO JULIÁN CRUZ OVALLE, C.C. No. 1.019.010.903

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NIT 899.999.119, y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, NIT 890.980.040-8 (entidad operadora del Concurso Abierto de Méritos 2026 para el Régimen Especial de Carrera Administrativa de la Procuraduría General de la Nación)

ASUNTO: Vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al derecho de petición y de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, con ocasión de la negativa a corregir/anular un error material en la inscripción No. 206750 al Concurso Abierto de Méritos 2026.

PEDRO JULIÁN CRUZ OVALLE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.903 de Bogota D.C, domiciliado en la Carrera 68B bis No. 71-43, ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, en ejercicio de mi propio acudo ante su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. **Convocatoria.** La Procuraduría General de la Nación, a través de la Universidad de Antioquia como entidad operadora, adelanta el Concurso Abierto de Méritos 2026 para la provisión de empleos del Régimen Especial de Carrera Administrativa, regulado por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus modificatorias, entre ellas la Resolución No. 243 del 2 de septiembre de 2026 —expedida en cumplimiento del Auto No. 358 del 26 de agosto de 2026 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C—, así como por la Resolución No. 211 del 6 de agosto de 2026.
2. **Inscripción con error material.** El día 14 de septiembre de 2026, a las 20:33:52 horas, realicé mi inscripción al concurso a través de la plataforma dispuesta para tal fin, quedando registrada con el número de registro 206750, asociado a mi cédula de ciudadanía No. 1.019.010.903, en la convocatoria No. 101-2026, correspondiente al empleo de Profesional Universitario, con un costo de inscripción de \$87.500. Por un error involuntario al momento de diligenciar el formulario, la convocatoria seleccionada no correspondía a la que realmente pretendía escoger.
3. **Primera petición y respuesta negativa.** Advertido el error, el día 15 de septiembre de 2026 radiqué petición ante la entidad operadora, solicitando la anulación de la inscripción No. 206750, dejando constancia expresa de que no requería la devolución del dinero pagado, sino únicamente la anulación del registro para poder realizar una nueva inscripción correcta. Dicha petición fue resuelta mediante comunicación identificada con el radicado No. 503547, fechada el 15 de septiembre de 2026, suscrita por el "Equipo Universidad de Antioquia – Proyecto Proceso de Selección Procuraduría General de la Nación", en la cual se negó la solicitud señalando que, una vez efectuado el pago de los derechos de

participación, no es posible modificar, anular o trasladar la inscripción a una convocatoria distinta, y que dicho cambio únicamente procede durante la etapa de preinscripción, antes del pago, con fundamento en el artículo 9 de la Resolución No. 076 de 2026, que dispone que la selección de convocatoria efectuada en el proceso de inscripción es inmodificable.

4. **Segunda petición.** Ante la negativa, el 16 de septiembre de 2026 radiqué una nueva petición insistiendo en la misma solicitud, la cual fue igualmente negada. Adicionalmente, en un intento de gestionar la solicitud directamente a través de la plataforma del concurso, esta arrojó un mensaje de "Error interno del servidor", sin que se haya obtenido una respuesta de fondo distinta a la ya emitida ni una solución efectiva a la situación planteada.
5. **Inminencia del cierre de inscripciones.** El período de inscripciones del Concurso Abierto de Méritos 2026 es perentorio y se encuentra próximo a su vencimiento, por lo que cualquier demora en la corrección del error expondría al suscrito a quedar excluido definitivamente de la posibilidad de participar en la convocatoria que corresponde a su real interés y perfil.
6. **Precedente análogo.** En un caso sustancialmente similar, seguido contra los mismos accionados –Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia– con ocasión de una inscripción errónea dentro del mismo Concurso Abierto de Méritos 2026, el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, mediante auto admisorio del 16 de septiembre de 2026 (radicado No. 20-001-33-33-011-2026-00200-00), admitió la acción de tutela y decretó una medida provisional de conservación, ordenando a las entidades accionadas preservar la situación registral del accionante mientras se resolvía de fondo el asunto, así como resolver de manera pronta, clara y congruente la petición pendiente, sin perjuicio de que la decisión definitiva sobre la corrección de la inscripción quedara reservada al fallo de fondo.
7. **Ausencia de otro medio de defensa eficaz.** Dada la inminencia del cierre de inscripciones, un medio de control ordinario ante la jurisdicción de lo contencioso

administrativo resultaría ineficaz para proteger mis derechos en el tiempo requerido, configurándose un perjuicio irremediable frente a mi derecho a acceder al concurso en condiciones de igualdad.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con las actuaciones descritas, la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia vulneran los siguientes derechos fundamentales:

1. **Derecho fundamental al debido proceso administrativo** (artículo 29 C.P.), en tanto la regla de inmodificabilidad absoluta prevista en el artículo 9 de la Resolución No. 076 de 2026, aplicada sin ninguna excepción ni siquiera frente a errores materiales manifiestos, inocuos y corregibles sin afectar a terceros ni la transparencia del concurso, desconoce el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades (artículo 228 C.P.) y el principio de buena fe (artículo 83 C.P.).
2. **Derecho fundamental de petición** (artículo 23 C.P.), en cuanto a la falta de una respuesta de fondo, clara y congruente frente a la segunda solicitud radicada el 16 de septiembre de 2026, agravada por la falla técnica de la plataforma al intentar gestionarla.
3. **Derecho de acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad** (artículo 40, numeral 7, C.P.), comprometido al impedirse mi participación efectiva en la convocatoria correspondiente al perfil para el cual realmente reúno los requisitos.
4. **Derecho fundamental al trabajo** (artículo 25 C.P.), en su dimensión de acceso al empleo público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1069 de 2015 (compilatorio) y el Decreto 1983 de 2017.

Si bien el artículo 9 de la Resolución No. 076 de 2026 establece que la selección de convocatoria es inmodificable una vez efectuada la inscripción, dicha regla, aplicada de manera absoluta y sin ninguna válvula de excepción para el error material de buena fe —cuando este se advierte y se pone en conocimiento de la entidad antes del cierre del período de inscripciones, no afecta derechos de terceros ni compromete la transparencia u objetividad del concurso, y el aspirante renuncia expresamente a la devolución del dinero pagado—, deviene en una restricción desproporcionada al derecho de acceso a cargos públicos, en desmedro de los principios de buena fe y prevalencia del derecho sustancial.

Asimismo, el derecho de petición exige que toda respuesta de la administración sea oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, requisito que no se satisface cuando la plataforma dispuesta para gestionar la solicitud presenta fallas técnicas que impiden obtener una respuesta efectiva.

Como se expuso en el acápite de hechos, un despacho judicial ya consideró, frente a los mismos accionados y en el marco del mismo concurso, que la sola existencia de la regla de inmodificabilidad no descarta per se la procedencia de una medida de protección constitucional mientras se define de fondo la situación del aspirante, lo cual constituye un elemento de juicio relevante para la resolución del presente caso.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

1. **Legitimación en la causa por activa:** el suscrito, como titular de los derechos fundamentales invocados y directamente afectado por las decisiones cuestionadas.
2. **Legitimación en la causa por pasiva:** la Procuraduría General de la Nación, como entidad titular y responsable del Régimen Especial de Carrera Administrativa y del concurso, y la Universidad de Antioquia, como entidad operadora encargada de administrar el proceso de inscripción y de responder las peticiones relacionadas con este.

3. **Inmediatez:** la acción se interpone dentro de un término razonable, contado a partir de la última respuesta negativa y del cierre inminente del período de inscripciones.
4. **Subsidiariedad y perjuicio irremediable:** atendida la inminencia del vencimiento de los plazos y etapas del concurso, no existe otro medio de defensa judicial que resulte eficaz para evitar un perjuicio irremediable, lo que habilita la procedencia de la tutela como mecanismo principal y, en subsidio, como mecanismo transitorio.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestos, respetuosamente solicito:

1. Que se **TUTELEN** los derechos fundamentales al debido proceso, de petición, de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y al trabajo, invocados en esta acción.
2. Que se **ORDENE** a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia anular la inscripción No. 206750, asociada a la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.903, realizada el 14 de septiembre de 2026 bajo la convocatoria No. 101-2026, sin lugar a devolución del dinero pagado, y habilitar un término perentorio para que el suscrito realice una nueva inscripción correcta, sin costo adicional.
3. Subsidiariamente, en caso de no accederse a la pretensión anterior en esta etapa, que se **DECRETE UNA MEDIDA PROVISIONAL** de conservación, en términos análogos a los adoptados por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar (Rad. 20-001-33-33-011-2026-00200-00), ordenando a las entidades accionadas preservar temporalmente la situación registral de mi inscripción No. 206750 y abstenerse de adoptar decisiones que hagan nugatoria la protección de mis derechos, mientras se resuelve de fondo la presente acción.

4. Que se **ORDENE** a las entidades accionadas emitir y poner efectivamente en mi conocimiento una respuesta de fondo, clara, precisa y motivada frente a la petición radicada el 16 de septiembre de 2026.
5. Que, mientras se resuelve la presente acción, se **ORDENE** a las entidades accionadas abstenerse de cerrar definitivamente mi posibilidad de participar en el concurso o de adoptar cualquier decisión que haga nugatoria la protección de los derechos fundamentales invocados.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al Despacho que, antes de proferir el fallo, decrete como medida provisional que la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas técnicas y administrativas necesarias para preservar la situación registral de mi inscripción No. 206750, de manera que el cierre del período de inscripciones no haga materialmente imposible la efectividad de una eventual decisión favorable dentro de la presente acción, y para que resuelvan de fondo, en el término más breve posible, la petición radicada el 16 de septiembre de 2026.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes, que se acompañan al presente escrito, y se sirva requerir a las entidades accionadas para que aporten la información técnica adicional que se relaciona:

1. Comprobante de inscripción No. 206750 del 14 de septiembre de 2026, asociado a la cédula No. 1.019.010.903, en la convocatoria No. 101-2026.
2. Respuesta a la primera petición, radicado No. 503547 del 15 de septiembre de 2026, mediante la cual se negó la anulación de la inscripción.

3. Captura de pantalla del intento de gestionar la solicitud a través de la plataforma del concurso, con el mensaje de error interno del servidor.
4. Petición radicada el 16 de septiembre de 2026 y respuesta emitida por la entidad accionada con radicado No. 504876.
5. Copia del auto admisorio proferido el 16 de septiembre de 2026 por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, radicado No. 20-001-33-33-011-2026-00200-00, como precedente análogo.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

COMPETENCIA

Es competente su Despacho de conformidad con las reglas de reparto vigentes para el conocimiento de acciones de tutela interpuestas contra entidades del orden nacional, atendido el domicilio del accionante en Bogotá, D.C.

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante: correo electrónico pjcruzo@gmail.com; celular 319 556 4920.

Procuraduría General de la Nación: Carrera 5 No. 15, Bogotá D.C.; correo de notificaciones judiciales procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

Universidad de Antioquia: Medellín, Antioquia; notifica.judiciales@udea.edu.co adicionalmente a través del canal PQRS dispuesto en el Portal Mérito Construyendo Excelencia (www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co).

Del señor Juez, atentamente,

—



PEDRO JULIÁN CRUZ OVALLE

C.C. No. 1.019.010.903

📅 Fecha y hora de inscripción: **Septiembre 14 de 2026 a las 20:33:52 horas**

📄 Fecha y hora de generación del documento PDF: **Septiembre 16 de 2026 a las 18:14:14 horas**

INFORMACIÓN PERSONAL

Número de registro:	206750
Número de documento:	CC - 1019010903
Correo electrónico:	PJCRUZO@GMAIL.COM
Nombres:	PEDRO JULIAN
Apellidos:	CRUZ OVALLE
Fecha de nacimiento:	1986-10-28
Teléfono celular:	3195564920
Teléfono de contacto:	3195564920
Departamento de residencia:	Bogotá D.C.
Municipio de residencia:	Bogotá
Dirección actual de residencia:	Carrera 68B bis No.71-43
¿Es funcionario(a) activo(a) de la PGN?:	NO

INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

Convocatoria seleccionada:	101-2026 - Profesional Universitario
Ciudad donde desea presentar las pruebas:	Bogotá - Bogotá D.C.



 **Acta de grado Abogado.pdf**
Acta de grado de abogado

 **"CONVERSATORIO.pdf"**
"CONVERSATORIO NACIONAL SOBRE EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL LEY 2452 DE 2025 -DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES"

 **Curso reforma laboral 1019010903.pdf**
CURSO DE REFORMA LABORAL

**Certificado de especializacion.pdf**

Especializacion en ciencias criminologicas y penales pendiente grado en septiembre 2026

**Certificado de estudio Documental-1019010903.pdf**

ESDIPLOMADO EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

**Diploma Abogado.pdf**

Diploma de Grado Abogado

**Certificado ESAP.pdf**

CURSO ORGANIZACION DEL ESTADO PARA JOVENES ORGANOS DE CONTROL Y ORGANIZACION ELECTORAL

**1754546742339016.pdf**

"JORNADAS ACADÉMICAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y CONVERSATORIO REGIONAL EN DERECHO DE FAMILIA

**CERTIFICADO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 1.pdf**

CURSO "ENCUENTRO NACIONAL JURISDICCION ORDINARIA - ESPECIALIDAD CIVIL-FAMILIA "TALLER DE ESTANDARIZACIÓN DE PROVIDENCIAS JUDICIALES"

**Tarjeta Profesional Abogado.pdf**

Tarjeta Profesional Abogado

**elecciones junio 2026 certificados.pdf**

certificado electoral

**elecciones junio 2026 certificados.pdf**

certificado electoral

**elecciones junio 2026 certificados.pdf**

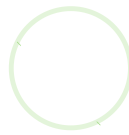
certificado electoral

**Cedula Pedro1.pdf**

cedula

**Referencia Laboral Cruz Auilera Y Abogados.pdf**

Referencia Laboral



PQRS Respondida

Medellín, 15 de septiembre de 2026.

Señor(a)

PEDRO JULIAN CRUZ OVALLE

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición.

RADICADO: 503547

En el marco del Concurso Público de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, denominado “Mérito, Construyendo Excelencia”, cuyo propósito es proveer empleos de carrera administrativa en diferentes niveles jerárquicos (asesor, ejecutivo, profesional, operativo, técnico, y administrativo), se adelanta el proceso de selección conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

De acuerdo con lo establecido en los documentos que rigen el presente proceso de selección, se prevé la atención y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes –PQRS– presentadas por los aspirantes, dentro de los términos legales y bajo los lineamientos definidos por la entidad.

Atendiendo entonces su solicitud:

Le informamos que, de acuerdo con las disposiciones establecidas para el Concurso de Méritos, una vez realizado el pago de los derechos de participación no es posible modificar, anular o trasladar la inscripción a una convocatoria diferente.

El cambio de convocatoria únicamente puede realizarse durante la etapa de preinscripción y antes de efectuar el pago. Una vez realizado el pago, la inscripción queda asociada a la convocatoria seleccionada por el aspirante.

Por lo anterior, no es posible realizar el cambio de convocatoria solicitado ni trasladar el pago efectuado a otra convocatoria.

Para mayor información, puede consultar la sección “Preguntas frecuentes” del portal del concurso:

<https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co/?>

[utm_source=chatgpt.com#/convocatorias/preguntas-frecuentes](https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/preguntas-frecuentes)

En caso de requerir información adicional relacionada con el Concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, lo invitamos a consultar el portal oficial del proceso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, así como los canales institucionales dispuestos para la atención a aspirantes, donde podrá encontrar

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Equipo Universidad de Antioquia
Proyecto Proceso de Selección Procuraduría General de la Nación

[Ir al menú de PQRS](#)

Inicio > Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

↓ Ir al final de la página

18:50:02

HORA LEGAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

 90.964 INSCRITOS

 38.053 PREINSCRITOS

Mi cuenta


Documentos de
soporte

 Modificar datos de inscripción

 Ver datos de inscripción

 Mi estado en el concurso

Datos de la convocatoria

— Código de convocatoria
101-2026

— Costo de la convocatoria
\$87,500

Profesional Universitario

Departamento donde desea presentar las pruebas escritas

Bogotá D.C.

— Ciudad donde desea presentar las pruebas escritas

Bogotá

Necesito, por favor, que se anule mi inscripción número 206750 y cédula 1019010903, ya que por error realice la inscripción a la convocatoria No. 101-2026 que estuvo incorrecta. Por favor, anular esta inscripción adjunta.No necesito la devolución del dinero. Solo necesito que esta cancelación me permita realizar una nueva inscripción.

Inicio > Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Inicio

↓ Ir al final de la página

21:58:04 HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

98.286 INSCRITOS **38.388 PREINSCRITOS**

Consulta PQRS

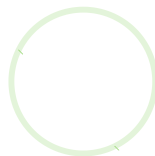
Apreciado(a) Consultar el estado de su PQRS.

Error

Error interno del servidor

Cerrar

Regresar **Buscar**



PQRS Respondida

Medellín, 16 de septiembre de 2026.

Señor(a)

PEDRO CRUZ

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición.

RADICADO: 504876

En el marco del Concurso Público de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, denominado “Mérito, Construyendo Excelencia”, cuyo propósito es proveer empleos de carrera administrativa en diferentes niveles jerárquicos (asesor, ejecutivo, profesional, operativo, técnico, y administrativo), se adelanta el proceso de selección conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

De acuerdo con lo establecido en los documentos que rigen el presente proceso de selección, se prevé la atención y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes –PQRS– presentadas por los aspirantes, dentro de los términos legales y bajo los lineamientos definidos por la entidad.

Atendiendo entonces su solicitud:

De acuerdo con las disposiciones establecidas para el Concurso de Méritos, la convocatoria seleccionada únicamente puede modificarse durante la etapa de preinscripción y antes de efectuar el pago de los derechos de participación.

Una vez realizado el pago, este queda asociado a la convocatoria seleccionada y no es posible modificarla, anularla ni trasladar el valor pagado a una convocatoria diferente.

Por lo anterior, si el pago ya fue realizado exitosamente, no es posible liberar o trasladar dicho pago para efectuar la inscripción a otro empleo.

En caso de requerir información adicional relacionada con el Concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, lo invitamos a consultar el portal oficial del proceso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, así como los canales institucionales dispuestos para la atención a aspirantes, donde podrá encontrar información actualizada sobre el desarrollo de las distintas etapas del concurso.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Equipo Universidad de Antioquia
Proyecto Proceso de Selección Procuraduría General de la Nación

[Ir al menú de PQRS](#)



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA
ACCIONADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
RADICADO: 20-001-33-33-011-2026-00200-00

I. ADMISIÓN Y TRÁMITE

Por reunir los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho procede a la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia y al estudio de la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte actora.

Tramítese la presente acción constitucional por el procedimiento preferente y sumario previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991.

II. MEDIDA PROVISIONAL

El señor Miguel David Cuello Mendoza solicita el decreto de una medida provisional, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, con ocasión de la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la participación y a la confianza legítima, así como del principio del mérito.

Particularmente, solicita que se suspendan temporalmente los efectos de la inscripción registrada a su nombre en la Convocatoria 95-2026, correspondiente al cargo de Procurador Judicial I, y que, en consecuencia, la entidad se abstenga de considerar dicha inscripción como definitiva o inmodificable, hasta tanto se determine judicialmente la situación planteada dentro del presente trámite constitucional.

Además, solicita que se habilite temporalmente al accionante para ingresar nuevamente a la plataforma y realizar personalmente la selección de la convocatoria y/o cargo que corresponda a su real voluntad, permitiéndole efectuar un nuevo pago de inscripción, en caso de que este resulte necesario, sin que el pago realizado con anterioridad constituya un impedimento para corregir la inscripción.

Finalmente, solicita que, mientras se resuelve la presente acción constitucional, se preserve su posibilidad de participar en el concurso, evitando que el cierre del período de inscripciones haga imposible la protección de sus derechos fundamentales. En ese sentido, pretende que la entidad se abstenga de cerrar definitivamente su posibilidad de participar o de adoptar cualquier decisión que haga nugatoria la protección de los derechos fundamentales invocados.

El artículo 7° del decreto 2591 de 1991 regula lo referente a las medidas provisionales para proteger un derecho fundamental, cuyo amparo se solicita a través de la acción de tutela, y en sus incisos 1° y 4° dispone: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. El juez también podrá de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”*.



Al respecto, es preciso resaltar que, siguiendo la jurisprudencia constitucional, las medidas provisionales gozan de la misma fuerza vinculante que ostenta toda orden judicial. No obstante, estas *“se profieren en un momento en el cual aún no existe certeza sobre el sentido de la decisión que finalmente se adoptará y, por lo tanto, pueden no resultar totalmente congruentes con la sentencia. Por esta razón, el juez debe actuar de forma urgente y expedita, pero al mismo tiempo, de manera responsable y justificada”*¹.

Ahora bien, conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional² la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*)
- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*)
- (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

En conclusión, la decisión frente al decreto de una medida provisional deberá ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”³. Con ese propósito, el juez de tutela está en la obligación de constatar “que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (*fumus boni iuris*), pero, además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (*periculum in mora*). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados o efectos desproporcionados para quien resulte afectado por la decisión”⁴.

En el presente asunto, la solicitud elevada por el accionante parte de afirmar que la plataforma tecnológica seleccionó automáticamente la Convocatoria No. 95-2026, correspondiente al empleo de Procurador Judicial I, sin que dicha elección obedeciera a su voluntad. No obstante, en esta etapa preliminar del trámite no obra elemento probatorio que permita corroborar, siquiera sumariamente, que la selección registrada hubiese obedecido a una falla técnica del aplicativo.

En efecto, con el escrito de tutela se aportó, entre otros documentos:

- Constancia de correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2026, que presenta el resumen de la transacción correspondiente a los derechos de participación en el concurso de méritos de la Procuraduría General de la Nación, por valor de \$87.500.
- Constancia de correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2026, con reporte de pago por PSE aprobado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor de \$87.500.
- Queja y/o denuncia radicada el 13 de septiembre de 2026 ante la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual el accionante puso de manifiesto la falla técnica que alega en la presente acción.
- Constancia de registro de PQRS ante la Procuraduría General de la Nación, relacionada con la situación objeto de controversia.

¹ Corte Constitucional, Auto 259 de 2021. M.P. Diana Fajardo Rivera

² A-259 de 2021

³ Corte Constitucional, Auto 049 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz

⁴ Corte Constitucional, Auto 259 de 2021. M.P. Diana Fajardo Rivera

- Constancia de confirmación de inscripción al concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación, bajo el número de registro 184295, correspondiente a la Convocatoria 95-2026.
- Comunicación electrónica de fecha 14 de septiembre de 2026, mediante la cual se informó al accionante que podía consultar la respuesta correspondiente a la PQRS No. 503196.
- Captura de pantalla de la plataforma del Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, en la que se observan los datos del accionante en la Convocatoria 95-2026, correspondiente al empleo de Procurador Judicial I.

De los documentos allegados se puede establecer que el accionante efectuó el pago de los derechos de participación el 13 de septiembre de 2026 y que posteriormente recibió confirmación de su inscripción bajo el registro No. 184295 en la Convocatoria No. 95-2026. Asimismo, se acredita que, con posterioridad a dicha inscripción, acudió ante la entidad para poner de presente la situación que considera irregular y solicitar la modificación de la convocatoria seleccionada.

Sin embargo, tales elementos no permiten determinar, por ahora, la forma en que se produjo inicialmente la selección de la convocatoria ni establecer que esta hubiese sido realizada automáticamente por el sistema como consecuencia de una falla técnica.

A lo anterior se agrega que el artículo 9 de la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, acto que establece las reglas del proceso de selección, dispone expresamente que el aspirante únicamente podrá inscribirse en una convocatoria y que la selección de la convocatoria en el proceso de inscripción es inmodificable.

En consecuencia, la imposibilidad actual de modificar la convocatoria seleccionada no permite inferir, por sí misma, la existencia de una anomalía tecnológica, pues corresponde, en principio, a una regla previamente establecida para el concurso.

No obstante lo anterior, el Despacho advierte una circunstancia adicional que reviste especial relevancia para resolver la solicitud de medida provisional.

En efecto, si bien el accionante recibió el 14 de septiembre de 2026 una comunicación electrónica en la que se le informó que podía consultar la respuesta correspondiente a la PQRS No. 503196, el Despacho hizo el ejercicio y al ingresar al aplicativo con los datos suministrados en dicha comunicación, la solicitud figura actualmente en estado **“EN TRÁMITE”**.



Por consiguiente, no existe certeza, en esta etapa del trámite, de que la situación planteada por el accionante haya sido definida mediante una respuesta material, definitiva y de fondo efectivamente puesta en su conocimiento.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que el período de inscripciones del Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación culmina el 18 de septiembre de 2026.

Así las cosas, mientras la situación planteada por el accionante permanece pendiente de definición y se encuentra próximo a vencer el término de inscripción, permitir que opere el cierre definitivo del proceso sin adoptar ninguna medida de conservación podría hacer más difícil o incluso imposible la efectividad de una eventual orden de amparo, en caso de que durante el trámite constitucional se establezca que la inscripción cuestionada obedeció a una circunstancia ajena a la voluntad del interesado.

De esta manera, si bien no se encuentra demostrado en este momento que la selección de la Convocatoria No. 95-2026 haya obedecido efectivamente a una falla técnica de la plataforma, sí existe un riesgo concreto derivado del transcurso del tiempo, en la medida en que el vencimiento del período de inscripción puede producir un efecto que posteriormente resulte de difícil reversión.

En este punto, resulta necesario distinguir entre la medida solicitada por el accionante y aquella que resulta procedente adoptar provisionalmente.

En efecto, no resulta procedente ordenar en este momento la modificación de la convocatoria seleccionada, habilitar una nueva inscripción, permitir la selección de una convocatoria diferente o disponer un nuevo pago, pues tales determinaciones supondrían anticipar aspectos sustanciales de la controversia y excepcionar, sin contar todavía con los elementos técnicos necesarios, la regla conforme a la cual la selección efectuada durante el proceso de inscripción es inmodificable.

Sin embargo, ello no significa que deba negarse toda medida provisional. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez constitucional para adoptar medidas de conservación o seguridad dirigidas precisamente a evitar que el transcurso del tiempo torne ilusoria una eventual decisión favorable.

Por consiguiente, en las circunstancias particulares del presente caso, resulta procedente adoptar una medida estrictamente conservativa y temporal, encaminada a preservar la situación registral del accionante y evitar que el vencimiento del período de inscripción haga materialmente imposible examinar y, de ser procedente, corregir la situación planteada, sin que ello implique reconocer desde ahora que el actor tiene derecho a modificar la convocatoria seleccionada.

La medida resulta, además, proporcional, toda vez que no ordena modificar las reglas generales del concurso ni concede al accionante una ventaja definitiva frente a los demás participantes. Su finalidad se limita a conservar la posibilidad material de ejecutar una eventual orden judicial favorable, mientras se esclarecen los hechos objeto de la presente acción.

De igual manera, la medida resulta necesaria en atención a la proximidad del cierre de las inscripciones y a que la situación planteada por el accionante permanece, según la información disponible, pendiente de definición.

En consecuencia, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para preservar temporalmente la situación registral del accionante, de manera que el cierre del

período de inscripción no haga imposible la efectividad de una eventual decisión favorable dentro de la presente acción constitucional.

Esta orden no implica suspender el concurso, alterar las condiciones generales de participación, modificar de manera anticipada la Convocatoria No. 95-2026, ni reconocer al accionante el derecho a seleccionar una convocatoria distinta. Se trata exclusivamente de una medida temporal de conservación mientras se adopta la decisión de fondo.

Asimismo, resulta necesario que la entidad competente defina de manera inmediata la situación planteada por el accionante, particularmente porque la PQRS No. 503196 figura actualmente en trámite.

Por ello, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la PQRS No. 503196, o, en caso de que ya exista una respuesta materialmente emitida, proceda a ponerla efectivamente en conocimiento del accionante, garantizando que este pueda acceder a su contenido.

La respuesta deberá pronunciarse de manera clara, precisa, congruente y de fondo sobre la situación expuesta por el accionante respecto de la inscripción registrada en la Convocatoria No. 95-2026, la alegada selección automática o involuntaria de dicha convocatoria, la imposibilidad de modificarla y las alternativas que, de ser procedentes, existan para solucionar la situación planteada.

Lo anterior, sin que esta orden implique que la entidad deba acceder favorablemente a la solicitud del accionante, pues corresponde a la administración determinar, dentro del marco de las reglas del concurso y de sus competencias, la respuesta que jurídicamente corresponda.

Finalmente, con el propósito de contar con elementos de juicio suficientes para resolver de fondo la presente acción constitucional, se requerirá a las entidades accionadas para que alleguen la información técnica relacionada con el proceso de inscripción del accionante, incluyendo, en cuanto exista y resulte técnicamente disponible, la fecha y hora en que se realizó la inscripción, la dirección IP desde la cual se efectuó, las acciones ejecutadas por el usuario durante el proceso, los registros de selección o modificación, las respuestas generadas por la plataforma y cualquier reporte de fallas, errores o inconsistencias que se hubieren presentado durante el período en que el accionante efectuó su inscripción.

La adopción de la presente medida provisional no comporta prejuzgamiento alguno respecto de la existencia de la falla técnica alegada, de la responsabilidad que eventualmente pudiera atribuirse a las entidades accionadas ni del derecho definitivo del accionante a modificar la convocatoria seleccionada. Tales aspectos serán definidos en la decisión de fondo, una vez se cuente con los elementos probatorios necesarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor Miguel David Cuello Mendoza, en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, por reunir los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, ordénese su trámite a través del procedimiento preferente y sumario.

SEGUNDO: TENER al señor Miguel David Cuello Mendoza como parte actora dentro del presente trámite constitucional.

TERCERO: TÉNGANSE COMO PRUEBAS los documentos allegados con la solicitud de tutela. En el momento procesal oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

CUARTO: NOTIFICAR al Procurador(a) General de la Nación y al Rector(a) de la Universidad de Antioquia, o a quienes hagan sus veces, para que, por el medio más expedito y eficaz, dentro del término improrrogable de dos (2) días hábiles, se pronuncien detalladamente sobre los hechos y pretensiones que fundamentan la acción de la referencia. Asimismo, deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que consideren pertinentes para la defensa de las entidades.

QUINTO: REQUERIR al Procurador(a) General de la Nación y al Rector(a) de la Universidad de Antioquia para que, dentro del mismo término señalado en el numeral anterior, alleguen información relacionada con el proceso de inscripción efectuado por el accionante, indicando la convocatoria seleccionada, la fecha y hora en que se realizó la inscripción, la dirección IP desde la cual se efectuó y los demás datos técnicos disponibles, en caso de contar con ellos.

Así mismo, deberán informar las acciones realizadas por el usuario durante el proceso de inscripción y las respuestas generadas por la plataforma, y aportar certificación o informe acerca de las fallas, errores o inconsistencias que eventualmente se hubieren presentado en la plataforma dispuesta para el Concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, particularmente durante el período en que el accionante efectuó su inscripción.

SEXTO: DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que la Procuraduría general de la Nación y la Universidad de Antioquia, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas técnicas y administrativas necesarias para preservar temporalmente la situación registral del señor Miguel David Cuello Mendoza dentro del proceso de inscripción del Concurso Abierto de Méritos, de manera que el cierre del período de inscripciones previsto para el 18 de septiembre de 2026 no haga materialmente imposible la efectividad de una eventual decisión favorable dentro de la presente acción constitucional.

La presente medida no implica ordenar la modificación de la Convocatoria No. 95-2026, habilitar una nueva inscripción, permitir la selección de una convocatoria diferente, autorizar un nuevo pago ni reconocer al accionante un derecho definitivo a participar en una convocatoria distinta. Tales aspectos serán determinados en la decisión de fondo, de acuerdo con los elementos de juicio que se recauden durante el trámite constitucional.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la PQRS No. 503196, presentada por el señor Miguel David Cuello Mendoza, o, en caso de que ya exista una respuesta materialmente emitida, proceda a ponerla efectivamente en conocimiento del accionante, garantizando su acceso a la misma.

La respuesta deberá pronunciarse de manera clara, precisa, congruente y de fondo sobre la situación planteada por el accionante respecto de la inscripción registrada en la Convocatoria No. 95-2026, la alegada selección automática o involuntaria de dicha convocatoria, la imposibilidad de modificarla y las alternativas que, de ser procedentes, existan para solucionar la situación expuesta.

OCTAVO: REQUERIR a la Procuraduría General de la Nación para que informe a este Despacho, dentro del término concedido para contestar la presente acción, las actuaciones adelantadas en relación con la PQRS No. 503196 y allegue constancia de la respuesta que se emita y de su efectiva comunicación al accionante.

NOVENO: ADVERTIR que la medida provisional aquí decretada tiene carácter estrictamente temporal y conservativo, no comporta prejuzgamiento respecto de la existencia de la falla técnica alegada ni anticipa el sentido de la decisión que habrá de adoptarse al resolver de fondo la presente acción constitucional.

DÉCIMO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz y remítase copia íntegra del escrito de tutela y de sus anexos a las entidades accionadas.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia para que efectúen la correspondiente publicación y notificación a través de la página web y de la plataforma dispuesta para el Concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, poniendo en conocimiento de los participantes del empleo de carrera administrativa denominado “Procurador Judicial I”, correspondiente a la Convocatoria No. 95-2026, el auto admisorio de la presente acción constitucional, así como el escrito de tutela y sus anexos, debiendo acreditar ante este Despacho las gestiones realizadas para tal fin dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado Electrónicamente)

EILEEN CAROLINA HERNÁNDEZ ACOSTA
Juez

Firmado Por:

Eileen Carolina Hernandez Acosta
Juez
Juzgado Administrativo
011
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44331be27ef5a6b494a7229ff570b89373e8abc7766fe5e34e8577529a331c64**
Documento generado en 16/09/2026 01:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a)
Juez constitucional de Valledupar - Cesar
(reparto)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, participación, confianza legítima y principio del mérito.

Accionante: Miguel David Cuello Mendoza

Accionadas: Procuraduría general de la nación y universidad de Antioquia.

Cordialmente,

MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.122.396.751**, expedida en San Juan del Cesar – La Guajira, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con NIT **899.999.119**, y contra la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT **890.980.040-8**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, participación, confianza legítima y principio del mérito, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El ciudadano **MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.122.396.751** de San Juan del Cesar – La Guajira, es ciudadano colombiano y profesional del derecho interesado en participar en el concurso de méritos convocado por la **Procuraduría General de la Nación**, con participación de la **Universidad de Antioquia** como institución encargada de diferentes actividades operativas y de evaluación del proceso.

SEGUNDO. Dentro del proceso de selección para proveer cargos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, procedí a realizar el proceso de inscripción a través de la plataforma tecnológica dispuesta para tal finalidad.

TERCERO. Al momento de realizar el proceso de inscripción, la plataforma tecnológica seleccionó de manera inequívoca la convocatoria identificada como 95-2026, correspondiente al cargo de Procurador Judicial I, sin que dicha selección obedeciera a una decisión libre, consciente e inequívoca de mi parte.

CUARTO. Mi voluntad era poder **seleccionar libremente el cargo o convocatoria de mi preferencia**, de acuerdo con las reglas del concurso, mis condiciones profesionales y las posibilidades de participación que el proceso ofrecía.

QUINTO. Sin embargo, la plataforma terminó registrando la inscripción en la convocatoria **95-2026 – Procurador Judicial I**, situación que considero contraria a mi voluntad real, pues el sistema tecnológico terminó determinando por mí una elección que corresponde exclusivamente al aspirante.

SEXTO. Una vez advertida la situación, no he podido modificar libremente la inscripción ni realizar una nueva elección dentro de la plataforma, quedando vinculado a una inscripción que **no corresponde a mi voluntad libre y consciente**.

SÉPTIMO. Debe resaltarse que el suscrito **sí realizó el pago correspondiente a la inscripción**, por lo cual existe una manifestación objetiva de mi intención de participar en el concurso y de ejercer mi derecho de acceso a la convocatoria.

OCTAVO. No estoy solicitando que se me otorgue un trato preferencial frente a los demás aspirantes, ni que se me exonere de los requisitos del concurso. Lo que solicito es que se **corrija un error generado en el procedimiento tecnológico de inscripción**, permitiéndome ejercer personalmente mi derecho de elección.

NOVENO. La situación descrita resulta especialmente grave porque la plataforma tecnológica no puede sustituir la voluntad del ciudadano ni determinar unilateralmente cuál convocatoria desea escoger un aspirante.

DÉCIMO. La inscripción a un concurso de méritos constituye una actuación de especial relevancia para el ejercicio del derecho fundamental de acceso a cargos públicos, razón por la cual el mecanismo tecnológico utilizado por las entidades

debe garantizar que la decisión registrada corresponda efectivamente a la voluntad del participante.

DÉCIMO PRIMERO. La propia regulación del concurso establece que la inscripción debe realizarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin. Por tanto, si la administración decide utilizar una plataforma tecnológica como mecanismo obligatorio de inscripción, debe garantizar que esta funcione correctamente y que permita al ciudadano ejercer efectivamente su voluntad.

La Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 establece que las inscripciones se realizan únicamente mediante la aplicación web dispuesta para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. La Procuraduría General de la Nación ha señalado públicamente que el proceso de inscripción se realiza a través de la plataforma correspondiente y que el período de inscripción tiene un término determinado, situación que hace que cualquier error tecnológico pueda producir una afectación irreparable si no es corregido oportunamente.

DÉCIMO TERCERO. La afectación de mis derechos fundamentales es actual, pues mientras permanezca vigente la inscripción que no corresponde a mi voluntad, se me impide realizar una nueva elección y participar en la convocatoria que realmente deseo.

DÉCIMO CUARTO. La situación resulta particularmente urgente porque el término de inscripción del concurso se encuentra próximo a vencer, de manera que esperar la resolución de otros mecanismos administrativos o judiciales podría hacer nugatorio mi derecho de participación.

DÉCIMO QUINTO. La Procuraduría General de la Nación señala que los cargos de carrera administrativa deben proveerse mediante concurso de méritos y bajo condiciones de igualdad de oportunidades.

DÉCIMO SEXTO. Por lo anterior, solicito la intervención inmediata del juez constitucional para evitar que un inconveniente o funcionamiento de la plataforma

tecnológica termine privándome materialmente de mi derecho a participar en condiciones de igualdad en el concurso de méritos.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados y/o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO – ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El concurso de méritos constituye una actuación administrativa sometida a reglas previamente establecidas, las cuales deben aplicarse de manera objetiva, transparente y respetando las garantías de los participantes.

Una plataforma tecnológica no puede convertirse en un obstáculo que impida al ciudadano ejercer una decisión que le corresponde directamente.

2. DERECHO A LA IGUALDAD – ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La situación descrita afecta mi posibilidad de participar en condiciones de igualdad frente a los demás aspirantes.

No solicito un privilegio, sino la posibilidad de ejercer el mismo derecho que tienen los demás participantes: **escoger libremente la convocatoria a la cual desean presentarse y formalizar correctamente su inscripción.**

3. DERECHO DE ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS – ARTÍCULO 40 NUMERAL 7

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

La inscripción constituye una etapa indispensable para poder ejercer posteriormente ese derecho dentro de un concurso de méritos.

Impedirme realizar correctamente la inscripción por una circunstancia atribuible al funcionamiento de la plataforma termina afectando directamente este derecho.

4. PRINCIPIO DEL MÉRITO – ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 125 constitucional establece el mérito como criterio fundamental para el acceso a los empleos públicos de carrera.

El principio del mérito exige que la administración garantice condiciones objetivas, transparentes y equitativas para que los ciudadanos puedan participar.

5. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

La actuación de las entidades accionadas debe garantizar que la decisión registrada en el sistema corresponda a la voluntad efectiva del ciudadano.

No puede existir una verdadera participación cuando el mecanismo dispuesto para ejercerla termina imponiendo al ciudadano una opción diferente a la que pretendía seleccionar.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción resulta procedente debido a que existe una afectación actual de derechos fundamentales y una situación de urgencia que requiere protección constitucional.

Si bien podrían existir mecanismos administrativos para formular reclamaciones, en el presente caso estos no resultan eficaces frente a la proximidad del cierre del período de inscripción.

La Procuraduría General de la Nación informó que el período de inscripción del concurso vence el **18 de septiembre de 2026**, por lo que una decisión posterior al cierre de la plataforma podría hacer imposible reparar efectivamente la vulneración.

En consecuencia, la tutela resulta procedente, al menos como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional y antes de proferir el fallo, ordene a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**:

PRIMERA: Que suspendan temporalmente los efectos de la inscripción registrada a mi nombre en la convocatoria 95-2026, correspondiente al cargo de Procurador Judicial I, hasta tanto se determine judicialmente la situación aquí planteada.

SEGUNDA: Que se abstengan de considerar como definitiva o inmodificable dicha inscripción mientras se resuelve la presente acción de tutela.

TERCERA: Que se habilite temporalmente al suscrito **MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA** para ingresar nuevamente a la plataforma y realizar personalmente la selección de la convocatoria/cargo que corresponda a mi verdadera voluntad.

CUARTA: Que se permita efectuar un nuevo pago de inscripción, si este resulta necesario, sin que el pago realizado anteriormente constituya un impedimento para corregir la inscripción.

QUINTA: Que, mientras se resuelve la tutela, se preserve mi posibilidad de participar en el concurso, evitando que el cierre del período de inscripción haga imposible la protección de mis derechos fundamentales.

SEXTA: Abstenerse de cerrar definitivamente mi posibilidad de participar o de adoptar cualquier decisión que haga nugatoria la protección de mis derechos mientras se resuelve la presente acción constitucional.

La medida es urgente porque, una vez finalizado el período de inscripción, podría resultar materialmente imposible corregir la situación y garantizar mi participación efectiva.

V. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez Constitucional:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN, CONFIANZA LEGÍTIMA Y PRINCIPIO DEL MÉRITO, vulnerados y/o amenazados por las entidades accionadas.

SEGUNDA. Ordenar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que procedan a anular, dejar sin efecto o retirar la inscripción registrada en la convocatoria 95-2026 – Procurador Judicial I, en cuanto dicha inscripción no corresponde a mi voluntad libre y consciente.

TERCERA. Ordenar a las accionadas que me permitan realizar nuevamente el proceso de selección de la convocatoria y cargo al cual realmente deseo participar, sin que la plataforma tecnológica vuelva a imponer o seleccionar automáticamente una opción en mi nombre.

CUARTA. Ordenar a las entidades accionadas que habiliten nuevamente mi usuario o mecanismo de inscripción para que pueda seleccionar personalmente la convocatoria y cargo de mi preferencia.

QUINTA. Ordenar que se me permita realizar un nuevo pago de inscripción, en caso de ser necesario, sin que se me imponga como condición perder el valor anteriormente pagado.

SEXTA. Solicitar que el pago anteriormente realizado sea tenido en cuenta para efectos de la corrección de la inscripción o, subsidiariamente, que se me permita efectuar un nuevo pago para completar correctamente el procedimiento de inscripción.

SÉPTIMA. Ordenar a las accionadas que se abstengan de excluirme o impedir mi participación en el concurso como consecuencia de la inscripción que fue generada por la plataforma tecnológica en contra de mi voluntad.

OCTAVA. Ordenar que la corrección de la inscripción no me genere ninguna consecuencia negativa ni sanción, toda vez que la situación tuvo origen en el funcionamiento o comportamiento de la plataforma de inscripción y no en una conducta fraudulenta o irregular de mi parte.

NOVENA. Ordenar a las entidades accionadas que adopten las medidas técnicas necesarias para garantizar que la nueva inscripción corresponda exactamente a la decisión libre, expresa e inequívoca del suscrito.

DÉCIMA. Ordenar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar de manera efectiva mis derechos fundamentales.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en:

- Artículo 1 de la Constitución Política – dignidad humana.
- Artículo 13 – derecho a la igualdad.
- Artículo 23 – derecho de petición, en cuanto resulte aplicable.
- Artículo 29 – debido proceso.
- Artículo 40 numeral 7 – acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.
- Artículo 83 – principio de buena fe.
- Artículo 125 – principio constitucional del mérito.
- Artículo 86 – acción de tutela.
- Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 1, 5, 6 y 7.
- Demás normas concordantes y jurisprudencia constitucional aplicable.

La Resolución No. 076 de 24 de marzo de 2026 establece las reglas generales del proceso de selección de ingreso a la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación y dispone que la inscripción debe realizarse mediante el aplicativo web destinado para tal efecto.

La Convocatoria No. 95-2026 corresponde a cargos de carrera de la Procuraduría General de la Nación y contempla, entre otros, el empleo de **Procurador Judicial I**.

VII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Constancia o comprobante de inscripción en la convocatoria 95-2026.
3. Comprobante del pago efectuado por concepto de inscripción.
4. Capturas de pantalla de la plataforma en las que pueda evidenciarse la selección realizada.

5. Evidencias que permitan demostrar que la plataforma seleccionó o registró la convocatoria sin que correspondiera a mi voluntad.
6. Comunicaciones, correos electrónicos o solicitudes realizadas ante la Procuraduría General de la Nación y/o la Universidad de Antioquia, si las hubiere.
7. Copia de las reglas de la convocatoria.
8. Los demás documentos que sean aportados durante el trámite de la presente acción.

Solicito igualmente que se ordene a las entidades accionadas aportar el **registro técnico, trazabilidad, logs, historial de selección, fecha y hora de las actuaciones realizadas dentro de mi usuario y demás información técnica de la plataforma**, con el objeto de establecer cómo se produjo la inscripción en la convocatoria 95-2026.

VIII. SOLICITUD ESPECIAL DE INFORMACIÓN A LAS ACCIONADAS

Solicito al despacho que requiera a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia para que informen:

1. Qué convocatoria fue seleccionada inicialmente en mi usuario.
2. Fecha y hora exacta en que fue seleccionada.
3. Dirección IP y demás información técnica disponible, en caso de existir.
4. Qué acciones realizó el usuario durante el proceso de inscripción.
5. Si la plataforma permitió modificar la convocatoria después de haber sido seleccionada.
6. Si existe registro de modificación, selección automática o confirmación de la convocatoria.
7. Qué procedimiento existe para corregir errores de inscripción.
8. Por qué razón el sistema no permite actualmente modificar o cancelar la inscripción.

9. Si existe un mecanismo técnico para anular la inscripción y habilitar nuevamente al aspirante.
 10. Si el pago realizado puede ser asociado a una nueva inscripción.
-

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones** ante otro despacho judicial.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA

C.C. No. 1.122.396.751 de San Juan del Cesar – La Guajira

Correo electrónico: migueldavid0210@hotmail.com

Teléfono: 3005373923

ACCIONADA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NIT: 899.999.119

Bogotá D.C.

Correo para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

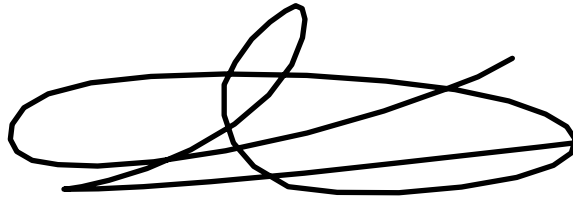
ACCIONADA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

NIT: 890.980.040-8

Medellín – Antioquia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA
C.C. No. 1.122.396.751 de San Juan del Cesar – La Guajira



Outlook

ecollect: PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 Confirmación #650504908 NEQUI

Desde ecollect <pagos@ecollect.co>
Fecha Dom 13/09/2026 2:29 PM
Para miguel david0210@hotmail.com <miguel david0210@hotmail.com>

Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1122396751 Miguel Cuello
Descripción del Pago	PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026
Nro. Transacción ecollect	170498386 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	650504908
Fecha y Hora	13/09/2026 02:28:13 p.m.
Medio de Pago	NEQUI

Detalle de la transacción

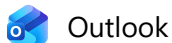


Total Pagado \$ 87,500.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026	1	\$ 87,500.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones

**PSE - Transacción Aprobada** **CUS 650504908**

Desde serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>

Fecha Dom 13/09/2026 2:36 PM

Para migueldavid0210@hotmail.com <migueldavid0210@hotmail.com>



¡Hola, Miguel David cuello Mendoza !

Estado de la Transacción: **Aprobada** 

Los siguientes son los datos de tu transacción:

Valor: \$ 87.500,00

Empresa: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Descripción: PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026

Fecha de la transacción: 13/09/2026

CUS: 650504908

Gracias por utilizar nuestro servicio.



Ten en cuenta estos tips de seguridad:



Usa dispositivos personales o de confianza para realizar tus pagos.



No abras enlaces sospechosos.



Cambia tus contraseñas con regularidad.



Digita manualmente la URL del portal de tu entidad financiera.



Recuerda que PSE nunca te contactará para solicitarte información personal.

**Para mayor información comunícate con nosotros:****En Bogotá:** +57 (601) 3808890 Opción 5**Contáctanos:** <https://www.pse.com.co/persona-centro-de-ayuda>VICILADO
SUSCRITOS EN LA BANCA
DE COLOMBIA

ACH COLOMBIA S.A.



Un servicio de



ACH Colombia Oficial



ACHColombiaOficial



@ACHColombia_



ACH Colombia Oficial

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección <https://www.pse.com.co/web/guest/persona-centro-de-ayuda> en el botón habla con nosotros, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo de forma inmediata. Este mensaje ha sido revisado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de ACH COLOMBIA S.A ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."

QUEJA/DENUNCIA

Número de Radicado
E-2026-522095

Fecha de Radicado
13/9/2026 10:44:03

Fecha de Presentación
13/9/2026 10:44:03

Ventanilla: **SEDE ELECTRÓNICA**

Descripción:

Por favor describa a continuación los hechos a denunciar relevantes. Sea lo más detallado posible al describir los hechos, incluyendo los nombres de los implicados, candidatos, partidos y lugares.

Mi nombre es Miguel David Cuello Mendoza identificado con la CC. No.Documento: 1122396751 Número de Radicado: PQRS-503196 y por falla tecnica me inscribir a procurador judicial I vacante equivocada, razon por la cual deseo escoger otra vacante por error involuntario del sistema se equivoco de codigo por el cual solicito se me permita hacer otro pago o seleccionar otra vacante

Tema al que se refieren los hechos:

País: **Colombia**

Ciudad consulado:

Departamento: **Cesar**

Municipio: **Valledupar**

Razón Social / Entidad: **Procuraduria concurso de merito 2026**

Fecha en que ocurrieron hechos: **13/9/2026**

Presuntos Implicados

Implicado(s) por Establecer **No**

Nombre completo	Genero	Dirección	Correo Electrónico	País	Departamento / Ciudad consulado	Municipio	Celular
-----------------	--------	-----------	--------------------	------	---------------------------------	-----------	---------

Quejosos

Quejoso(s) Anónimo(s) **No**

Nombre completo	Genero	Dirección	Correo Electrónico	País	Departamento / Ciudad consulado	Municipio	Celular
-----------------	--------	-----------	--------------------	------	---------------------------------	-----------	---------

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data: **Si**

¿Tiene condición especial?: **No**

¿Cuáles?:

Notificaciones

Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud: **Si**

¿Dirección?

¿Correo electrónico? **migueldavid0210@hotmail.com**

Documentos requeridos adjuntados

Anexo	Nombre del documento
-------	----------------------

Avisos legales

Declaración responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Registro de PQRS exitoso

Desde Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>

Fecha Mar 15/09/2026 11:08 AM

Para miguel david0210@hotmail.com <miguel david0210@hotmail.com>



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Se ha registrado su PQRS

Puede consultar en que estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de consulta con los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Documento: 1122396751

Número de Radicado: PQRS-503653

Descripción de su PQRS: La plataforma no me deja abrir esta presentando problemas así mismo me recibió el dinero de los derechos de participación y me eligió una vacante a la cual no cumplo, pido muy amablemente se me elimine y se me

permítame elegir otra por favor eh perdido mi dinero por error de la plataforma.

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co



Confirmación Inscripción

Desde Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>

Fecha Dom 13/09/2026 2:42 PM

Para miguel david0210@hotmail.com <miguel david0210@hotmail.com>



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Su inscripción al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación se ha completado de manera exitosa.

Su numero de registro es: 184295

Convocatoria seleccionada: 95-2026

IMPORTANTE: Sr(a) Aspirante tenga presente que con este N° de Registro usted se identificará durante todo el desarrollo del proceso.

Esté atento al portal para consultar información

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co



Correo Respuesta PQRS

Desde Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>

Fecha Lun 14/09/2026 1:19 PM

Para miguel david0210@hotmail.com <miguel david0210@hotmail.com>



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

RESPUESTA A SU PQRS

Para consultar la respuesta a su PQRS, por favor ingrese a la opción de [consulta](#)
utilizando los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Número de Documento: 1122396751

Número de Radicado: 503196

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co



Correo Respuesta PQRS

Desde Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>

Fecha Lun 14/09/2026 2:05 PM

Para miguel david0210@hotmail.com <miguel david0210@hotmail.com>



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

RESPUESTA A SU PQRS

Para consultar la respuesta a su PQRS, por favor ingrese a la opción de [consulta](#) utilizando los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Número de Documento: 1122396751

Número de Radicado: 503243

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co



Concurso de Méritos 2026 – Convocatorias abiertas

Consulta las convocatorias disponibles y verifica el cumplimiento de los requisitos

[▶ Ver convocatorias generales](#)[Ver convocatorias reservadas personas con discapacidad](#)

Menú de navegación

[Avisos informativos](#)[Normatividad](#)[Guías y videotutoriales](#)[Convocatorias generales](#)[Convocatorias reservadas personas con discapacidad](#)

Mi cuenta

[Acciones constitucionales](#)[Preguntas frecuentes](#)[PQRS](#)**Usuario autenticado**

CC 1122396751 · Radicado: 184295

Salir

Inicio > Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

[↓ Ir al final de la página](#)

11:13:00
HORA LEGAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

81.336 INSCRITOS

35.276 PREINSCRITOS

Mi cuenta

[Documentos de soporte](#)[Modificar datos de inscripción](#)[Ver datos de inscripción](#)[Mi estado en el concurso](#)

Datos de la convocatoria

Código de convocatoria

95-2026

Costo de la convocatoria

\$87,500

Nivel Jerárquico

Procurador Judicial I

Departamento donde desea presentar las pruebas escritas

Cesar



Ciudad donde desea presentar las pruebas escritas

Valledupar



Información personal

Tipo de documento de identificación

CÉDULA DE CIUDADANÍA



Número de documento

1122396751

Correo electrónico

MIGUELDAVID0210@HOTMAIL.COM

Primer nombre

MIGUEL

Segundo nombre

DAVID

Primer apellido

CUELLO

Segundo apellido

MENDOZA

Fecha de nacimiento

2/10/2002



Sexo

Masculino



Teléfono celular

3005373923

Teléfono de contacto

3005373923

Departamento de residencia*

Cesar



Municipio de residencia*

Valledupar



Dirección actual de residencia*

Calle 18a numero 36 - 55 barrio la victoria

¿Es funcionario(a) activo(a) de la PGN?

NO



¿Presenta discapacidad?

NO

¿Requiere apoyo discapacidad?

NO



Guardar cambios

↑ Ir al inicio de la página

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

¿Tiene inquietudes?
Escríbenos al [PQRS aquí](#)

Universidad de Antioquia – Medellín – Colombia | Todos los Derechos Reservados © 2026

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.019.010.903

NUMERO

CRUZ OVALLE

APELLIDOS

PEDRO JULIAN

NOMBRES

Pedro Julian Cruz Ovalle

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

28-OCT-1986

ARAUCA
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

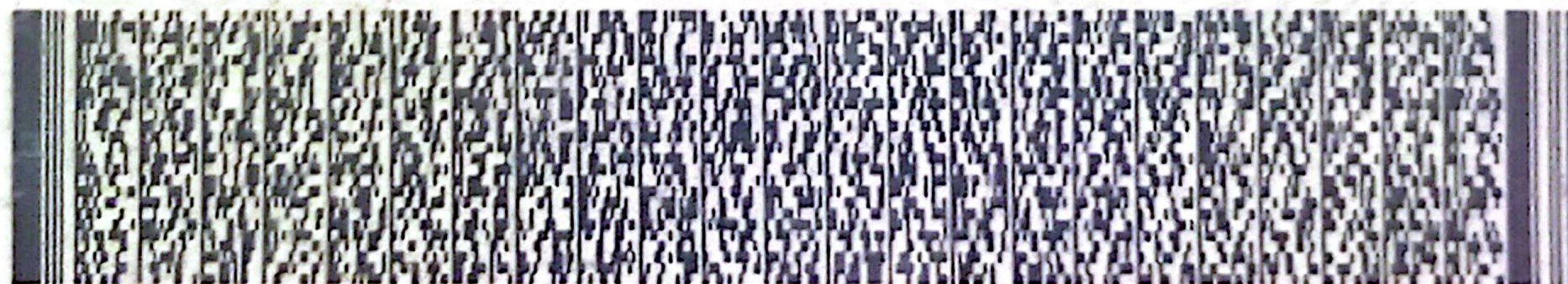
M

SEXO

13-DIC-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500111-42134251-M-1019010903-20050201

07478 05032A 02 179322146